



MAT: Dicta Reglamento de subrogancia para cargo de Alcalde

PURRANQUE, 05 DE ENERO DE 2018

VISTOS: La consulta al Concejo Municipal sobre la subrogancia del cargo de Alcalde de la Comuna y lo dispuesto en el artículo 62° de la ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra establecido en el D.F.L. N° 01 del 26 de Julio del año 2006.

CONSIDERANDO: a) La opinión favorable del Concejo Municipal manifestada en la Sesión Ordinaria N° 852 de fecha 05 de Enero de 2018, se dicta lo siguiente:

b) El Reglamento N° 03 del 05 de Febrero de 2015 que fijaba subrogancia del cargo de Alcalde de la Comuna.

REGLAMENTO N° 01

ARTICULO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo N° 62 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y teniendo presente la opinión favorable del Concejo Municipal, se fija a continuación la subrogancia del Alcalde en caso de ausencia o impedimento por un periodo no superior a cuarenta y cinco días, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días, el orden de prelación de en la subrogancia será la siguiente:

- 1) **Sr. CRISTIAN IVAN LOPEZ CASTRO**, Administrador Municipal, funcionario de la planta directivos, grado 7° de la E.M.R.
- 2) **Sr. HECTOR ETANISLAO DELGADO LABRA**, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, funcionario de la planta directivos, grado 7° de la E.M.R.
- 3) **Sr. MIGUEL ANGEL ARREDONDO ORELLANA**, Director de Desarrollo Comunitario, funcionario de la planta directivos, grado 8° de la E.M.R.

ARTICULO SEGUNDO: Dejase establecido que la subrogancia fijada precedentemente, comprende la labores administrativas del cargo de Alcalde, la de representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y el derecho a asistir a las sesiones del concejo sólo con derecho a voz, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el concejal que presida el concejo durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad y convocará al concejo.

ARTICULO TERCERO: Los funcionarios indicados asumirán la Alcaldía en el mismo orden de prelación en el artículo primero precedente, sin que se requiera para ello la dictación de resolución alguna, bastando sólo la circunstancia de ausencia o impedimento del titular o del subrogante que le precede.

ARTICULO CUARTO: Déjese sin efecto a contar de esta misma fecha el Reglamento N° 03 del 05 de Febrero del año 2015.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DISTRIBUYASE Y ARCHIVASE



ANDREA GONZALEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL

HABA/cpl
Distribución

- Administrador Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, Dirección de Control, Dirección Jurídica, Dirección de Obras, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Tránsito, Dirección de Desarrollo Comunitario, Juzgado de Policía Local, Departamento de Educación, Departamento de Salud
- Concejo Municipal
- Oficina de Partes



HECTOR ALEJANDRO BARRIA ANGULO
ALCALDE DE LA COMUNA